

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 20 de Agosto de 1959

Núm. 186

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.  
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Julio de 1959 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos.

(Conclusión)

Véase B. O. de la Provincia núm. 184 del martes día 18 de Agosto de 1959.

### V. GESTION DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO

47. *Funcionamiento de los servicios económico-administrativos.*—

1. Las Corporaciones deben adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de sus derechos.

2. En la gestión económica de las Entidades locales, ocupan lugar destacado las funciones de reconocimiento, liquidación e investigación de sus derechos, rentas y exacciones. Las expresadas funciones serán ejercidas por la Corporación, por su Presidente o por la Comisión Municipal Permanente, según correspondiera, con arreglo a las atribuciones que le estén reconocidas en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos. La Jefatura inmediata de dichos

servicios incumbirá al Interventor de Fondos, conforme a la Regla segunda de la vigente Instrucción de Contabilidad.

48. *Inspección de Rentas y Exacciones.*—1. Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir, se organizará y coordinará el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local. Dicho Servicio deberá quedar organizado y en funcionamiento en 1 de Enero de 1960 en las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos capitales de provincia y de municipios de más de 20.000 habitantes y en los que aun sin llegar a dicha cifra, tengan prevista la plaza de Interventor de Fondos o un presupuesto ordinario con más de tres millones de pesetas de importe.

2. Los Ayuntamientos cuyo presupuesto no alcance la cifra de tres millones de pesetas o tengan vacante la plaza de Interventor, también deberán organizar y poner en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, siempre que los intereses de la Entidad lo requieran, ya que la obligación de hacerlo, según la Ley, es general.

49. *Funciones recaudatorias.*—1. Los Presidentes de las Corporaciones y los Interventores cuidarán de que el proceso recaudatorio se

realice con la mayor escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice y que la expedición de certificaciones de descubierto y providencias de apremios se lleve a cabo en los plazos previstos en el Reglamento de Haciendas locales y Estatuto de Recaudación vigente.

2. En los Ayuntamientos en que, por carencia de medios personales idóneos, la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, en evitación de los perjuicios que puedan ocasionarse y subsiguientes responsabilidades, deberá requerirse la colaboración de la Diputación Provincial, que deberá prestarla a través de sus servicios recaudatorios, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen los ingresos, con el consiguiente perjuicio para el erario municipal.

50. *Procedimiento cobratorio.*—1. Los procedimientos para la cobranza de los recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas locales serán sólo administrativos y se ejecutarán por sus Agentes en la forma que la Ley de Régimen Local y las disposiciones reglamentarias determinan. Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores tendrán la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

2. Una vez iniciado el procedimiento de apremio, con sujeción a los preceptos aplicables, solamente podrá suspenderse en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no la dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a su solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos el importe del débito y un 25 por 100 de aquél para garantizar el pago de los recargos, costas y gastos que se causaren.

51. *Recaudación por gestión directa o afianzada.*—1. En los casos de gestión directa, el Depositario de Fondos de la Corporación ejercerá la Jefatura del Servicio de cobranza. Las Entidades locales nombrarán a los recaudadores y agentes ejecutivos que estimen necesarios y fijarán el sueldo o premio de cobranza, así como la fianza que deban prestar y demás condiciones que estimen convenientes.

2. No podrán consignarse en los pliegos de condiciones o bases para la gestión afianzada de la cobranza de exacciones locales, condiciones que limiten la concurrencia o disminuyan las garantías exigidas en las normas para la contratación de este servicio.

3. Las Corporaciones deberán adoptar, cuando utilicen el procedimiento de gestión afianzada para la cobranza de sus recursos y exacciones, las medidas necesarias de fiscalización, exigiendo la puntual rendición de las cuentas de gestión en los quince primeros días de Enero y Julio de cada año, con respecto al semestre anterior, y siempre que el Presidente de la Corporación o la Comisión Municipal permanente lo consideren oportuno.

## VI. PRESUPUESTOS ESPECIALES

52. *Presupuesto especial de urbanismo.*—Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50 000 habitantes, obligados a aprobar un Plan general de Ordenación Urbana, formarán, para su ejecución, el presupuesto especial de Urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de Mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo. No podrán devengarse gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

53. *Presupuesto especial de cooperación.*—1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Servicios, se formarán por las Diputaciones Provinciales para 1960 presupuestos especiales de cooperación, en cuya parte de gastos figurarán las

atenciones comprendidas en el plan correspondiente y en la de ingresos, los recursos con que se cuente de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento.

2. Las Corporaciones cuyos planes de cooperación aún no estuvieran formados, podrán diferir el trámite del presupuesto especial para realizarlo simultáneamente al del plan, pudiendo ser este presupuesto especial, al igual que el plan, para dos ejercicios.

3. Los presupuestos especiales de cooperación serán aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y no serán ejecutivos en tanto no se apruebe por este Ministerio el plan a que se refieran. No se podrá devengar gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

54. *Otros presupuestos especiales.*—1.—Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano especial de administración creado con las formalidades legales y reglamentarias en vigor. Dichos presupuestos serán tramitados con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

2. Las Diputaciones Provinciales que presten servicios recaudatorios del Estado y a los Municipios u otros Organismos podrán formar presupuesto especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. En este caso solamente se reflejará en el estado de ingresos del ordinario el resultado líquido de la prestación de estos servicios. La tramitación se hará con arreglo a las normas aplicables a los presupuestos ordinarios.

3. Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario. No podrán desarrollarse en forma de presupuestos especiales las dotaciones consignadas en el presupuesto ordinario para prestación de servicios que carezcan de órgano especial de administración constituido en forma reglamentaria.

## VII. PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

55. *Gastos e ingresos extraordinarios.*—1. Las normas generales sobre gastos e ingresos contenidas en los capítulos III y IV de estas Instrucciones, en lo que no sean peculiares de los presupuestos ordinarios, se aplicarán también, siempre que sea pertinente, a los presupuestos extraordinarios.

2. Los rendimientos patrimoniales extraordinarios que no tengan, por tanto, carácter regular habrán de dedicarse a nutrir los presupuestos extraordinarios para gastos de primer establecimiento, excepto cuando se trate del precio de venta

de las parcelas sobrantes no edificables o de los efectos no utilizables a que se refiere el párrafo segundo del artículo 431 de la Ley de Régimen Local. En el supuesto de bienes vendidos con las formalidades legales por la Corporación, o expropiados a ésta, se procurará invertir su valor en adquisiciones de patrimonio que sustituyan al vendido o expropiado, siempre que no existan necesidades extraordinarias por gastos de primer establecimiento que hayan de atenderse en presupuestos también extraordinarios conforme a lo dicho anteriormente.

3. El producto de las ventas y expropiaciones habrán de ingresarse en la rúbrica «Depósitos» de Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto ordinario hasta que esté en vigor el presupuesto extraordinario en que figuren como ingreso.

## VIII. REMUNERACIONES ESPECIALES

56. *Gratificaciones a los jefes de las Secciones provinciales de Administración local por función asesora.*—Las Diputaciones Provinciales consignarán en favor del Jefe de la Sección Provincial de Administración local una gratificación equivalente al 25 por 100 del sueldo base asignado a la plaza, por evacuación de consultas y asesoramiento a Municipios menores de 20.000 habitantes, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Reglamento de Haciendas locales.

57. *Gratificación por presupuestos especiales y extraordinarios.*—1. En los presupuestos especiales (excepto en los de Urbanismo y Cooperación) y en los extraordinarios se consignará cantidad bastante para gratificar al Secretario, al Interventor y al Depositario de la Corporación y al Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración local, por el mayor trabajo que les supone el estudio, tramitación y ejecución de dichos presupuestos.

2. La referida gratificación, con las limitaciones que luego se dirán, se regulará por la siguiente escala:

a) Para el Secretario, Interventor y Depositario:

En presupuestos que no excedan de 500.000 pesetas, el 1 por 100.  
 En presupuestos de 500.000 01 a 1.000.000 de pesetas, el 0,8 por 100.  
 En presupuestos de 1.000.000 01 a 2.500.000 de pesetas, el 0,6 por 100.  
 En presupuestos de 2.500.000 01 a 5.000.000 de pesetas, el 0,4 por 100.  
 En presupuestos de 5.000.000 01 a 10.000.000 de pesetas, el 0,3 por 100.  
 En presupuestos de 10.000.000 01 en adelante, el 0,2 por 100.

Estos porcentajes son únicos y a dividir entre los tres perceptores. Nunca se fraccionará la cuantía total de un presupuesto para fijar la grati-

ficación correspondiente; pero tampoco, en virtud de los topes de la tabla, se percibirá por un presupuesto gratificación menor de la que se devengaría por otro presupuesto de inferior cuantía. En tal caso se aplicará el tanto por ciento inmediato superior, computado sobre el tope máximo que para él fije la tabla, prescindiendo del exceso. Así, para fijar la gratificación por un presupuesto de 1.000.100 pesetas, no se aplicará el 0,6 por 100, sino el 0,8 por 100 sobre el máximo de 1.000.000 de pesetas, dejando de computar el resto de la base.

b) Para el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración local:

El 0,05 por 100 del importe del presupuesto, en porcentaje único y en cantidad no inferior a 250 pesetas.

3. La suma de percepciones por este concepto que anualmente puede devengar cada funcionario no rebasará en su cuantía el importe anual del sueldo consolidado del propio funcionario.

4. El pago de las gratificaciones que resulten por aplicación de los porcentajes indicados anteriormente se realizará en la siguiente forma:

a) La del Jefe de la Sección Provincial de Administración local corresponderá al funcionario que efectivamente haya realizado la revisión, trámite e informe del presupuesto extraordinario y del expediente de operación de crédito, si la hubiere, y se abonará en su totalidad al recaer los acuerdos aprobatorios de los expedientes referidos.

b) La del Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento se abonará conforme a las normas dictadas o que se dicten por la Jefatura Superior del Servicio.

c) La cantidad que corresponde al Secretario, Interventor y Depositario de la Corporación se dividirá para su abono en tres porciones iguales: una por la formación, otra por la ejecución y una tercera por la liquidación del presupuesto. La primera porción se abonará en las mismas condiciones indicadas para la del Jefe de la Sección Provincial de Administración local. La segunda porción se abonará proporcionalmente a los pagos que se realicen en la ejecución del presupuesto. La tercera porción se depositará en valores independientes del presupuesto y ha de ser el último mandamiento de pago del presupuesto extraordinario, y se hará efectiva tan pronto haya recaído acuerdo corporativo aprobando la cuenta general del presupuesto extraordinario.

5. Si entre los ingresos del presupuesto extraordinario no figurase superávit de ejercicios anteriores, la Corporación podrá habilitar en el ordinario (si ello fuere posible), para

su incorporación al extraordinario, cantidad suficiente para el pago de las gratificaciones a los funcionarios, con el fin de evitar que éstas aumenten la cantidad a obtener por medio de la operación de crédito.

6. En los casos de presupuestos especiales habrá de tenerse en cuenta, para determinar la base de cómputo, la eliminación de los créditos «en formalización» que suelen figurar en ciertos presupuestos, como los de recaudación de contribuciones del Estado. Las gratificaciones de presupuestos especiales se abonarán en la siguiente forma:

a) La del Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración local, en las condiciones indicadas en los apartados a) y b) del número 4 de esta norma.

b) La del Secretario, Interventor y Depositario de la Corporación, por dozavas partes.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5 de esta norma, las gratificaciones por estos conceptos habrán de consignarse necesariamente en el estado de gastos del presupuesto especial o extraordinario a que se refieran, sin que puedan figurar como créditos o remuneraciones fijas en el presupuesto ordinario.

## ANEXO

### Estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales

#### A) ESTADO DE GASTOS

##### CAPÍTULO I

###### Personal activo

Artículo 1.º Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:

1. Administración general.
2. Seguridad.
3. Sanidad y beneficencia.
4. Cultura.
5. Obras y servicios locales.
6. Desarrollo de la economía.

Art. 2.º Previsión y otras prestaciones:

1. Montepío nacional.
2. Mutualidades y Montepíos locales.
3. Mutualidades y Montepíos laborales.
4. Seguros sociales.
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones.

##### CAPÍTULO II

###### Material y diversos

Artículo único. Gastos de los servicios:

1. Administración general.
2. Seguridad.
3. Sanidad y beneficencia.
4. Cultura.
5. Obras y servicios locales.
6. Desarrollo de la economía.

## CAPÍTULO III

### Clases Pasivas

- Art. 1.º De la Corporación.  
Art. 2.º De otro personal.

## CAPÍTULO IV

### Deuda

Artículo primero. Intereses:

1. De Deuda emitida.
2. De anticipos y préstamos.

Art. 2.º Otros gastos de la Deuda:

## CAPÍTULO V

### Subvenciones y participaciones en ingresos

Artículo 1.º Al Estado.

Art. 2.º A Corporaciones locales.  
Art. 3.º A otros organismos públicos.

Art. 4.º A servicios de economía autónoma.

Art. 5.º A particulares.

## CAPÍTULO VI

### Extraordinarios y de capital

Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos.

Art. 2.º Inversiones productoras de ingresos.

Art. 3.º Amortización de Deuda emitida.

Art. 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 5.º Amortización de anticipos y préstamos a entidades de crédito.

Art. 6.º Deudas concedidas a terceros.

Art. 7.º Adquisición de valores y participación en capital de empresas.

Art. 8.º Aportaciones a presupuestos de capital.

## CAPÍTULO VII

### Reintegrables, indeterminados e imprevistos

Artículo 1.º Reintegrables.

Art. 2.º Indeterminados.

Art. 3.º Imprevistos.

## CAPÍTULO VIII

### Resultas

Artículo 1.º Obligaciones procedentes del último ejercicio.

Art. 2.º Obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

#### B) ESTADO DE INGRESOS

##### CAPÍTULO I

###### Impuestos directos

Artículo 1.º Sobre el producto y renta.

Art. 2.º Sobre el capital.

##### CAPÍTULO II

###### Impuestos indirectos

Artículo único. Impuestos indirectos.

## CAPÍTULO III

*Tasas y otros ingresos*

Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios.

Art. 2.º Tasas por aprovechamientos especiales.

Art. 3.º Contribuciones especiales.

Art. 4.º Arbitrios con fines no fiscales.

Art. 5.º Ingresos por concesiones administrativas.

Art. 6.º Otros ingresos similares.

## CAPÍTULO IV

*Subvenciones y participaciones en ingresos*

Artículo 1.º Del Estado.

Art. 2.º De Corporaciones locales.

Art. 3.º De otros organismos públicos.

Art. 4.º De servicios de economía autónoma.

Art. 5.º De particulares.

## CAPÍTULO V

*Ingresos patrimoniales*

Artículo 1.º Intereses.

Art. 2.º Participación en beneficios de empresas.

Art. 3.º Rentas de inmuebles.

Art. 4.º Otros ingresos.

## CAPÍTULO VI

*Extraordinarios y de capital*

Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos.

Art. 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos.

Art. 3.º Venta de valores y participaciones en capital de empresas.

Art. 4.º Emisión de Deuda.

Art. 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Art. 7.º Aportaciones de otros presupuestos.

Art. 8.º Reembolso de Deuda.

## CAPÍTULO VII

*Eventuales e imprevistos*

Artículo 1.º Reintegros.

Art. 2.º Multas.

Art. 3.º Eventuales.

Art. 4.º Imprevistos.

## CAPÍTULO VIII

*Resultas*

Artículo 1.º Existencia en Caja en 31 de Diciembre anterior.

Art. 2.º Pendiente de cobro procedente del último ejercicio.

Art. 3.º Pendiente de cobro procedente de ejercicios anteriores.

## EXPLICACION DE LA NOMENCLATURA ANTERIOR

Observación general.—La enumeración que se hace a continuación es de carácter orientador, y por ello se advierte que tanto en ingresos como en gastos la explicación de lo que

corresponde a cada artículo es meramente indicativa y a título de ejemplo, sin que en modo alguno impida la inclusión de otros conceptos que por su naturaleza deban incorporarse en cada caso a los correspondientes capítulos y artículos.

## A) GASTOS

## CAPÍTULO I

*Personal activo*

Artículo 1.º Sueldos y otras retribuciones cobradas en mano.

En este artículo figurarán todas las cantidades que se cobren en mano, es decir, no diferidas, como lo son casi todas las del artículo 2.º, y comprenderá «para cada uno de los apartados de que consta» los gastos que a continuación se indican, señalados con letras para su mejor comprensión. Se exceptúan los que figuran con las letras a) y d), que sólo se harán constar en el apartado primero de este artículo (Administración general).

(Se llama la atención sobre el contenido del párrafo anterior, en cuya observancia se deberá poner especial cuidado.)

Los apartados son los siguientes:

a) Gastos de representación de la Presidencia y otros miembros de la Corporación que los tengan concedidos.

b) Sueldos, sobresueldos personales, y pagas extraordinarias.

c) Aumentos graduales.

d) Dietas, gastos de viaje y traslados.

e) Gratificaciones, indemnizaciones por residencia y cantidades para pago del impuesto sobre rendimiento del trabajo personal (Utilidades), si procediere, y otras remuneraciones extraordinarias.

f) Indemnizaciones por casa-habitación del Secretario y demás funcionarios que tengan concedido ese derecho.

g) Ayuda familiar y plus de carestía donde le hubiere.

h) Jornales de los obreros de plantilla de cada servicio.

i) Haberes del personal contratado.

j) Créditos reconocidos para atenciones de naturaleza propia de cada apartado.

## 1. Administración general

En este apartado figurarán los gastos de representación de la Presidencia y miembros de la Corporación y las retribuciones del personal siguiente: de Secretaría General, de Intervención e Inspección de Rentas y Exacciones de Depositaria y Recaudación, de premios de cobranza, siempre que el Recaudador no sea una entidad; de Asesoría Jurídica, de Secretaría particular de la Presidencia de la Corporación, del personal subalterno y obrero de la planti-

lla de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, del Archivo Consistorial, agentes o representantes en Madrid o en la capital de la provincia, Capellán de la Corporación donde le hubiere y estipendios a otros de almacenes y depósitos, de Administración del Patrimonio, Parque Móvil de la Corporación, Estadística y Elecciones.

## 2. Seguridad

Comprenderá las retribuciones del personal de Policía municipal o provincial, Policía de tránsito, Guardia rural y de parques y jardines, servicio de extinción de incendios y salvamento, defensa pasiva, depósito municipal de detenidos.

## 3. Sanidad y beneficencia

Abarcará las retribuciones del personal de los siguientes servicios: personal de servicios sanitarios locales (artículo segundo del Reglamento de 27 de Noviembre de 1953), personal de los servicios de sanidad y beneficencia propiamente municipal (artículo tercero del citado Reglamento), subalternos, obreros y empleados no sanitarios de los establecimientos sanitarios y benéficos de la provincia o del Municipio, Capellanes de establecimientos benéficos locales, guarderías infantiles, comedores y cantinas escolares, centros de recuperación de mendigos y albergue para transeúntes pobres, divulgación sanitaria y asistencia domiciliaria, inspección sanitaria, desinfección y desinsectación, laboratorios, cementerios.

## 4. Cultura

Abarcará las retribuciones del personal de: enseñanza y formación profesional y técnica, bibliotecas, museos y bellas artes, educación física e instalaciones y establecimientos deportivos, teatros y cines municipales o provinciales, bandas de música y orquestas, oficinas y otros servicios de turismo, conservación de monumentos y lugares artísticos.

## 5. Obras y servicios locales

Comprenderá las retribuciones del personal de: abastecimiento de aguas y canales de riego, alcantarillado y aprovechamiento de residuales, limpieza diaria y recogida domiciliaria de basuras, alumbrado público, suministro de gas y electricidad, piscinas y baños públicos, playas y balnearios, transportes, mataderos, lonjas, mercados y alhóndigas, parques y jardines, servicios urbanísticos y viviendas, servicios fúnebres, estaciones, puertos y aeropuertos, telégrafos y teléfonos, vías públicas y obras ordinarias de entretenimiento y conservación.

## 6. Desarrollo de la economía

Abarcará las remuneraciones del personal afecto a instituciones de crédito, incluidos los pósitos; mon-

tes y viveros de plantas, granjas y ganaderías, ferias y exposiciones, cooperativas, obras de riego.

Art. 2.º Previsión y otras prestaciones.

Se incluirán aquí los gastos que origine la afiliación de funcionarios y obreros a los Montepíos nacionales o locales, Seguros sociales de los obreros y empleados sometidos a la legislación laboral y el importe de los conciertos con quienes presten la asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios en activo de la Corporación.

Se incluirán también aquí cualesquiera otras prestaciones que no estén incluidas en el artículo primero de este capítulo, como el alquiler de la vivienda del Secretario y otros funcionarios que disfruten de este derecho o beneficio, cuando no se les abone en mano la indemnización prevista en el artículo primero de este mismo capítulo.

## CAPÍTULO II

### Material y diversos

Artículo único.—Gastos de los servicios.

Con respecto a este artículo, deben hacerse algunas observaciones previas; así, por ejemplo, que los gastos de material inventariable deben ir al capítulo VI (Inversiones), en el artículo del mismo que corresponda, según su índole; que los gastos ordinarios de los servicios municipales que no hayan sido objeto de municipalización con las formalidades de la Ley de Régimen Local han de figurar en este artículo y en el apartado que por su naturaleza correspondan, aún en el caso de que sean servicios que se presten por contrata con alguna Empresa. Se comprenderán, por tanto, los gastos de contrata de suministro de fluido para alumbrado público, reparación ordinaria del pavimento, suministro de agua potable para prestar el servicio como no municipalizado, etc.; pudiendo incluso habilitarse una rúbrica especial de «gastos de entretenimiento y conservación de los servicios».

También han de ir dentro de este artículo y en el apartado correspondiente a cada servicio los gastos de alquileres de edificios ocupados por servicios de aquél, así como irá al apartado primero del capítulo segundo y artículo único el alquiler de locales destinados a servicios comprendidos en el epígrafe de administración general. Igualmente en el capítulo segundo, artículo único, deberán figurar los gastos del servicio telefónico de oficinas y dependencias que correspondan al servicio a que estén adscritos en el apartado correspondiente al mismo. Lo mismo puede decirse de los gastos generales de limpieza, calefacción, alumbrado, material de oficina y

otros similares que puedan reflejar en cualquier momento el coste total de cada servicio.

### 1. Administración general

Comprenderá los gastos diversos de material no inventariable que se indica a continuación: material de oficinas generales, franqueo de correspondencia, timbres y pólizas, parque móvil de la Corporación (gasolina, aceites, recambios y demás no inventariables), gastos de recepciones, trofeos y demás de representación no personal, seguros contratados, gastos que ocasione la confección de padrones y estadísticas, así como los de reclutamiento y elecciones, gastos de recaudación (talonarios, sellos, impresos, uniformes de vigilantes de arbitrios, etc.), gastos de litigios, inscripciones, contratos y demás notariales y judiciales, gastos de censos, contribuciones e impuestos que graven bienes e instalaciones de la Corporación, gastos de anuncios en periódicos y radio, de suscripciones a boletines, revistas, etcétera, premios de recaudación.

### 2. Seguridad

Abarca los gastos de los siguientes servicios, no incluidos los de personal: uniformes y material no inventariable de los servicios de Policía municipal y provincial, guardería urbana y servicios de extinción de incendios y salvamento, gastos de material para la defensa pasiva, manutención de los detenidos en el depósito municipal.

### 3. Sanidad y beneficencia

Incluye: gastos de manutención de los acogidos en los centros hospitalarios y de la Beneficencia local, material no inventariable de dichos Centros, estancias en organismos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores, medicamentos para los inscritos en el padrón de Beneficencia, gastos que no sean de personal de las guarderías infantiles, comedores y cantinas escolares, material de desinfección, de desinsectación y de laboratorio, material para autopistas, conservación de cadáveres y demás propios de los cementerios.

### 4. Cultura

Contendrá los gastos: de material de enseñanza no inventariable, material de propaganda turística, reparaciones ordinarias en monumentos artísticos, material no inventariable para las bandas de música y orquestas sostenidas por la Corporación, material de limpieza, gastos de calefacción y alumbrado de Escuelas, Bibliotecas y Museos (el importe de la adquisición de libros, piezas de museo y similares va al capítulo VI), material no inventariable de teatros y cines municipales y provinciales, material destinado a festejos populares (carteles, fuegos artificiales, etc.).

También se incluirán en este apartado los gastos que ocasione la Fiesta del Libro. Téngase, sin embargo en cuenta, que cuando la salida de los fondos destinados a estos fines adopte la forma de subvención a una Entidad o Comisión no municipal, aunque en ella figuren algunos miembros de la Corporación, el crédito correspondiente se incluirá en el capítulo V y en el artículo que le corresponda, según la persona o entidad subvencionada. También se colocarán en este apartado las cantidades que por derechos deban ser abonadas a la Sociedad de Autores.

### 5. Obras y servicios locales

Recuérdese lo indicado al principio de este capítulo II, relativo a los gastos ordinarios de los servicios no municipalizados, que en su mayor parte irán en este apartado 5, incluso los que se presten mediante contrata. Por consiguiente, se comprenderán los gastos de: Material que no constituya inversiones de importancia de todos los servicios y obras municipales ordinarias que se enumeran en el número 5 del artículo primero del capítulo primero del presupuesto de gastos, tales como herramientas de trabajo, escobas, mangas de riego, bombillas, semillas y plantas, desinfectantes, materiales de construcción, etc. (No obstante, debe tenerse muy en cuenta que los gastos de los servicios municipalizados que no sean por gestión directa sin órgano especial de gestión han de tener su presupuesto especial y no figurarán en este capítulo.)

### 6. Desarrollo de la economía

Comprenderá los gastos relativos a: montes y viveros de plantas; material no inventariable de las granjas y explotaciones agrícolas, manutención e higiene del ganado de los establecimientos del apartado anterior; los gastos que ocasione la Fiesta del Arbol, salvo que el pago se realice en forma de subvención, en cuyo caso se consignará en el capítulo V; el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos deben aportar para mejora de los montes propios y comunales, según dispone el artículo 38 de la Ley de Montes salvo el caso de que por razón de la forma de inversión deba ir al artículo primero del capítulo V; en general, todos los gastos de material relativos a las actividades cuyo personal se comprende en el apartado sexto del artículo primero del capítulo primero; campañas contra las plagas del campo y animales dañinos.

## CAPÍTULO III

### Clases pasivas

Artículo 1.º De la Corporación.

Aquí se especificarán los haberes pasivos de los funcionarios jubilados y de los pensionistas de la Corporación.

ción que ésta esté obligada a pagar y el importe de la asistencia médico-farmacéutica a los pensionistas y jubilados pertenecientes a la Administración local que residan en el término y de la Diputación que residan en la capital de la provincia.

Art. 2.º Este artículo abarcará el personal pasivo perteneciente a los Cuerpos Sanitarios locales.

#### CAPÍTULO IV

##### Deuda

Artículo 1.º Intereses:

##### 1. De Deuda emitida

Gastos de intereses de la deuda propia y créditos reconocidos de atenciones propias de este apartado.

##### 2. De anticipos y préstamos

Gastos de intereses de empréstitos, créditos, préstamos, operaciones de Tesorería y créditos reconocidos de este apartado.

Art. 2.º Otros gastos de la deuda: Gastos de emisión, comisiones y análogos; créditos reconocidos de estas atenciones.

#### CAPÍTULO V

##### Subvenciones y participaciones en ingresos

Artículo 1.º Al Estado:

Las que existan y los créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 2.º A Corporaciones locales: Aportaciones a servicios mancomunados o agrupados en favor de los Municipios por el 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial; cooperación provincial a los servicios municipales, participación de las Entidades locales menores en ingresos municipales; recurso especial de nivelación de presupuestos; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 3.º A otros Organismos públicos:

Aportaciones en favor del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento; Instituto de Estudios de Administración Local; otras análogas; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 4.º A servicios de economía autónoma:

Consortios; pósitos; déficit de presupuestos especiales; aportaciones a servicios de fundación pública; subvenciones y compensaciones económicas a Empresas concesionarias de servicios, atenciones análogas y créditos reconocidos propios de este artículo.

Art. 5.º A particulares:

A entidades culturales y deportivas; protección escolar y ayuda al estudio (becas escolares, becas y pensiones de estudio, bolsas de viaje y premios para graduados artistas y escritores); subvenciones a Hermanidades, comisiones de festejos y otras

análogas; créditos reconocidos de estas atenciones.

#### CAPÍTULO VI

##### Extraordinarios y de capital

Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos.

Art. 2.º Inversiones productoras de ingresos.

En estos artículos habrán de figurar los gastos de primer establecimiento; adquisiciones de material inventariable; compra y adquisición de bienes y derechos reales; muebles, vehículos, semovientes, redención de censos y cargas análogas, y, en general, todo aquello que ha de figurar en inventario valorado.

Comprenderán asimismo los gastos no ordinarios de pavimentación, alcantarillado, aceras alumbrado, urbanismo en general; puentes y demás bienes e instalaciones de uso público; expropiaciones y adquisiciones de bienes destinados al dominio público; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Para determinar en los gastos reseñados si las inversiones no son productoras de ingresos o si lo son y, por tanto, si han de llevarse al artículo primero o al segundo, se estará a la posible rentabilidad de la instalación o bien adquirido, sin tener en cuenta los ingresos accidentales (contribuciones especiales) o indirectos (ampliación de bases impositivas) que pudieran producir.

Art. 3.º Amortización de deuda emitida.

Amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda de la Corporación y la adquisición de estos valores para su amortización o conversión; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 5.º Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito

Según su índole figurarán en uno u otro artículo los gastos de amortización de la deuda y de los anticipos recibidos por la Corporación y los créditos reconocidos de esta naturaleza.

Art. 6.º Deudas concedidas a terceros.

Las que se hayan concedido a Organismos, entidades y servicios de economía autónoma y los créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 7.º Adquisición de valores y participación en capital de empresas.

Las adquisiciones de títulos no emitidos por la Corporación; el desembolso de capital de empresas municipales o provinciales; las aportaciones de la Corporación a empresas mixtas y gastos análogos y los créditos reconocidos de este carácter.

Art. 8.º Aportaciones a presupuestos de capital.

Las aportaciones a los presupuestos especiales de urbanismo determinadas por la Ley del Suelo las consignaciones destinadas a nutrir presupuestos extraordinarios y para los especiales de gastos de primer establecimiento; créditos reconocidos de estas atenciones.

#### CAPÍTULO VII

##### Reintegrables, indeterminados e imprevistos

Artículo 1.º Reintegrables.

Anticipos reintegrables al personal; atenciones estatales reintegrables; operaciones ordinarias de Tesorería; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 2.º Indeterminados.

Gastos previsibles que no tengan cabida en denominación específica y créditos reconocidos con estas características.

Art. 3.º Imprevistos.

Los de este carácter.

#### CAPÍTULO VIII

##### Resultas

Los artículos de este capítulo se destinan a recoger las obligaciones reconocidas y liquidadas, que con el presupuesto inicial formarán el presupuesto refundido.

#### B) INGRESOS

##### CAPÍTULO I

##### Impuestos directos

Artículo 1.º Sobre el producto y renta.

Recargos sobre la contribución industrial y de comercio (impuesto industrial); recargos sobre la Contribución de Utilidades (impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal; sobre las rentas del capital; sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas), recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto; arbitrio sobre la riqueza urbana; arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria; prestación personal y de transportes; recursos especiales para amortización de empréstitos, consistentes en recargos en contribuciones y arbitrios incluidos en este artículo; recursos especiales de ensanche y ordenación urbanística; arbitrio sobre la riqueza provincial; sobre el producto neto; recargo sobre la contribución territorial.

Art. 2.º Sobre el capital.

Arbitrio sobre solares sin edificar, sobre, el incremento de valor de los terrenos, sobre terrenos incultos.

##### CAPÍTULO II

##### Impuestos indirectos

En su artículo único, de igual denominación, se incluirán:

Contribución de usos y consumos, impuestos sobre el vino y la sidra, recargo en el impuesto del 3 por 100

sobre el producto bruto de las minas, mientras no se lleve a cabo la incorporación del mismo al impuesto industrial, prevenida por el artículo 128 de la Ley de 26 de Diciembre de 1957; los recargos del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad ar- bitrios sobre casinos y círculos de recreo, sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos, sobre el consumo de bebidas y alcoholes, carne, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos, sobre pompas fúnebres, sobre traviesas en espectáculos públicos, sobre rodaje y arrastre y recargo sobre los mimos, participación en los ingresos por apuestas mutuas deportivas benéficas, conceptos análogos.

### CAPÍTULO III

#### Tasas y otros ingresos

Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios:

Las enumeradas en los artículos 440 (Municipios) y 604 (Provincias) de la Ley, los precios de los servicios prestados directamente con contabilidad y régimen económico comunes a la gestión general (suministros de agua, gas y electricidad, entradas a museos, parques, conciertos, autobuses, tranvías, etc.).

Art. 2.º Tasas por aprovechamientos especiales:

Las enumeradas en los artículos 444 (Municipios) y 605 (Provincias) de la Ley.

Art. 3.º Contribuciones especiales:

Las que se impongan por obras, instalaciones y servicios, sean por aumentos de valor o las demás indicadas en la Ley.

Art. 4.º Arbitrios con fines no fiscales:

Aquellos que la Corporación tenga autorizados.

Art. 5.º Ingresos por concesiones administrativas.

Art. 6.º Otros ingresos similares.

El contenido de estos dos artículos no requiere aclaración especial.

### CAPÍTULO IV

#### Subvenciones y participaciones de ingresos

Artículo 1.º Del Estado:

Participación en la contribución rústica y pecuaria a que se refieren las Leyes de 26 de Septiembre de 1941 y 20 de Diciembre de 1952, subvención para conservación de caminos vecinales, subvenciones incluídas en planes generales o comarcales del Estado, conceptos análogos.

Art. 2.º De Corporaciones locales:

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, participación del Municipio en ingresos de las Entidades locales menores, cooperación provincial a los servicios municipales, recurso especial de nivelación de presupuestos.

Art. 3.º De otros organismos públicos:

Las procedentes de entidades públicas que no hayan podido encuadrarse en los artículos anteriores.

Art. 4.º De servicios de economía autónoma:

El rendimiento líquido de los servicios y explotaciones con presupuesto especial y conceptos análogos.

Art. 5.º De particulares:

Legados, donativos, mandas y conceptos análogos.

### CAPÍTULO V

#### Ingresos patrimoniales

Artículo 1.º Intereses:

Los procedentes de depósitos y cuentas en Bancos y entidades de crédito, las rentas de los valores propiedad de la Corporación, los devengados por préstamos.

Art. 2.º Participación en beneficios de empresas:

Los de aquellas que no constituyen servicio municipalizado ni provincializado ni cuando la participación lo sea a título de propietario o accionista.

Art. 3.º Rentas de inmuebles:

Producto de arrendamientos de bienes de propios e ingresos similares.

Art. 4.º Otros ingresos:

Aprovechamiento de bienes comunales, producto de explotaciones sin presupuesto especial y todos los rendimientos del patrimonio que no haya sido posible comprender en alguno de los artículos anteriores.

### CAPÍTULO VI

#### Extraordinarios y de capital

Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos.

En los presupuestos ordinarios se incluirá el rendimiento de la venta de parcelas no edificables sobrantes de la vía pública y de la venta de efectos inútiles.

En presupuestos extraordinarios figurará comprendido en este artículo el importe de la venta de bienes de la clase a que el enunciado del artículo se refiere.

Art. 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos:

En presupuesto extraordinario se incluirán en este artículo los rendimientos obtenidos por venta de bienes productores de ingresos aplicados a necesidades extraordinarias o a gastos de primer establecimiento.

Art. 3.º Venta de valores y participaciones en capital de empresas:

Ingresos extraordinarios a figurar en presupuesto de este carácter.

Art. 4.º Emisión de Deuda.

Art. 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Los artículos indicados recogerán en presupuestos extraordinarios el

importe de la suscripción de títulos y de los empréstitos recibidos, según la entidad u organismo que los conceda.

Art. 7.º Aportaciones de otros presupuestos:

Los procedentes de otros presupuestos (en extraordinarios y especiales). En el de urbanismo, las aportaciones señaladas por la Ley del Suelo con cargo al ordinario Conceptos análogos.

Art. 8.º Reembolso de Deuda:

La amortización de los valores propiedad de la Corporación y los reintegros de anticipos y empréstitos por ella concedidos.

### CAPÍTULO VII

#### Eventuales e imprevistos

Artículo 1.º Reintegros:

El de pagas anticipadas al personal, el de pagos indebidos correspondientes a ejercicios anteriores, por lo que no pueden reponer crédito; las operaciones ordinarias de Tesorería, conceptos análogos.

Art. 2.º Multas:

El de las que se impongan por infracción de las Ordenanzas y bandos de la Alcaldía.

Art. 3.º Eventuales:

El producto del recargo sobre apremios. Conceptos análogos.

Art. 4.º Imprevistos:

Los que tengan este carácter.

### CAPÍTULO VIII

#### Resultas

Los tres artículos de este capítulo, destinados a recoger la existencia en Caja procedente del ejercicio anterior y los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Corporación del último ejercicio y de los anteriores constituirán con el presupuesto inicial, el presupuesto refundido.

Aprobado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.—El Director general, José Luis Moris.

3020

## Administración provincial

### Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Aurelio Rodríguez Fernández, domiciliado en León, en solicitud de autorización para ampliar la industria de tintorería que tiene establecida en esta capital, calle Doctor Fleming, núm. 6.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

## HA RESUELTO:

Autorizar a D. Aurelio Rodríguez Fernández para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, 24 de Julio de 1959 — El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2929 Núm. 930.—178,50 ptas.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

La Comunidad de Regantes de Zueres del Páramo solicita autorización para cruzar la Carretera C-621 de Mayorga a Astorga, Km. 42, Hm. 3, con una tubería para conducción de aguas de riego.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 31 de Julio de 1959.— El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.  
2856 Núm. 957.—63,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Fresnedo

Formados por este Ayuntamiento los padrones para el cobro de los arbitrios sobre carros, bicicletas y perros y de derechos o tasas sobre tránsito de animales domésticos por las vías municipales, de conformidad con las respectivos Ordenanzas, los cuales han de nutrir en parte el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, las cuales, de producirse, han de basarse en hechos precisos, concretos y determinados y venir reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Fresnedo, 10 de Agosto de 1959.— El Alcalde, (ilegible).

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, el expediente número 1 de suplementos de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, el expediente que con tal motivo se instruye, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formularse reclamaciones.

Fresnedo, 10 de Agosto de 1959.— El Alcalde, (ilegible). 3019

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Páramo del Sil 3016

### Ayuntamiento de Palacios del Sil

Formadas las Ordenanzas que se detallan a continuación para regir los arbitrios e impuestos a que cada una de ellas afecta durante el ejercicio de 1960, se exponen al público por término de quince días hábiles,

en la Secretaría municipal, pudiendo ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hacer si lo consideran necesario, las observaciones o reclamaciones que estimen por conveniente.

Ordenanzas que se indican:

1 Arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcohólicas.

2 Idem para la inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.

3 Idem sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.

4 Idem tasa municipal sobre expedición de documentos o que en ellos entienda la administración.

Palacios del Sil, 10 de Agosto de 1959.— El Alcalde, (ilegible). 3017

## Entidades menores

### Junta vecinal de Villaestriego

Confeccionado y aprobado por esta Junta un reparto especial que grava los líquidos imponibles por el concepto de Rústica, que aparecen catastradas a nombre de los residentes en esta localidad, así como lo correspondiente a las parcelas de terreno, propiedad del común de vecinos, todo ello con destino al pago de la casa-vivienda que se encuentra en construcción para el Sr. Maestro, se halla el mismo de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de la Junta, sita dentro de la Casa Consistorial, con objeto de que pueda ser examinado por los interesados y oír reclamaciones.

Una vez transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villaestriego del Páramo, a 10 de Agosto de 1959.— El Presidente, Jacinto Martínez. 3014

## ANUNCIO PARTICULAR

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villarejo de Orbigo

Habiendo quedado desierta la primera subasta de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras del pueblo de Estébanez de la Calzada, de esta Hermanidad, por el presente se anuncia segunda subasta de los mismos para el día 23 de los corrientes, a las once de la mañana, en dicho pueblo.

Los gastos de publicación del presente, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos ganaderos deseen participar en la misma.

Villarejo de Orbigo, 17 de Agosto de 1959.— El Jefe de la Hermanidad, P. Villares.

3033 Núm. 960.—52,50 ptas.